

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de los casi 1200 expedientes que existen en el Juzgado, el 28 de abril de 2021, 5 y 12 de mayo y 9 de junio del presente año, no corrió términos por jornada de protesta convocada por ASONAL, el día 23 de julio y 17 de agosto el INTERNET presentó fallas todo el día, mediante radicados IM395948, RF 348251, IM392372 se reportó fallas y lentitud en los equipos del Juzgado, finalmente se deja constancia que el 27/07/2020 por secretaría se notificó al ente demandado y no existe en el correo constancia de contestación de la demanda, pasa a despacho de la Señora Juez para proveer, informando que la agenda de audiencias tiene disponibilidad de espacio a partir de finales de abril de 2022. Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2021, la Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Esnerides Cardona Betancourt vs. Colpensiones. Rad. 2019-00344-00.

INTERLOCUTORIO No. 1730

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que mediante correo del 27 de julio de 2020 el Juzgado remitió al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co los documentos pertinentes para la notificación de la entidad demandada y vencido el término de traslado, no consta en el expediente ni en correo institucional que la entidad haya descrito el traslado, en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 parágrafo 2 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda de su parte, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y se ordenará notificar esta acción a la Procuradora Delegada ante los Juzgados Laborales, para lo de su cargo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y como indicio grave en su contra la falta de contestación (Art. 31 parágrafo 2 del CTPSS)

2.-Señalase el día **26 de abril de 2022 a las 11:30 am** para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Notifíquese la presente demanda a la Procuradora Delegada ante los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, para lo de su cargo.

6.-Reconocer personería al Abogado Heber Fernando Mendez Millán, con CC 94477939 y TP 196691 del CSJ para que actúe como apoderado sustituto de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90a9380704fdccfeb180c688fa1ef20da768b01451327514f0ca7966acdca17**
Documento generado en 02/09/2021 03:29:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>